

**OFICIO N.º 320-2013-SUNAT/200000**

**Lima, 5 de Noviembre de 2013**

**Señor  
JAIME SUASNABAR MAYANDÍA  
Director General  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria - Oficina de Administración  
Presente.**

**Ref.: Oficio N.º 186-MINAGRI-SENASA-OAD**

De mi consideración:

Me dirijo a usted en relación con el documento de la referencia, mediante el cual consulta, a propósito de la modificación dispuesta por el artículo 3º de la Resolución de Superintendencia N.º 156-2013/SUNAT<sup>(1)</sup> al Reglamento de Comprobantes de Pago, si es posible utilizar el stock de facturas y boletas de venta impresos con anterioridad a tal modificación, usando un sello donde se indique la información del domicilio fiscal y de la sucursal conforme a lo dispuesto por la referida modificación, o si es que se debe imprimir nuevos talonarios de dichos documentos.

Sobre el particular, cabe indicar que mediante el artículo 3º de la Resolución de Superintendencia N.º 156-2013/SUNAT se sustituyó el inciso b) de los numerales 1.1, 3.1 y 4.1 del artículo 8º del Reglamento de Comprobantes de Pago, estableciéndose como requisito mínimo impreso que deben contener las facturas, boletas de venta y liquidaciones de compra, la información referida a la dirección del domicilio fiscal y del establecimiento donde esté localizado el punto de emisión, pudiendo consignarse la totalidad de direcciones de los diversos establecimientos que posee el contribuyente<sup>(2)</sup>.

Adicionalmente, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la mencionada Resolución dispuso que, entre otros, las facturas y boletas de venta impresos y/o importados por imprenta autorizada cuya fecha de impresión sea anterior a la entrada en vigencia de dicha resolución, y que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago, con excepción del requisito de consignación del domicilio fiscal<sup>(3)</sup>, podrán utilizarse hasta agotarse.

En atención a lo expuesto, no existe impedimento en el uso de los comprobantes de pago, impresos con anterioridad a la vigencia de la Resolución de Superintendencia N.º 156-2013/SUNAT, que reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago, salvo el de consignación del domicilio fiscal, sin que sea necesario que esta información sea indicada en el documento mediante el uso de un sello.

Sin perjuicio de lo anterior, y en relación con los datos que debe contener la dirección del local correspondiente, es preciso mencionar que con fecha 15.8.2013

<sup>1</sup> Resolución de Superintendencia que modifica el Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT y normas modificatorias, publicada el 15.5.2013.

<sup>2</sup> Con anterioridad a tal modificación, la norma establecía como requisito mínimo impreso, la información relativa a la dirección de la casa matriz y del establecimiento donde esté localizado el punto de emisión, previendo, además, la posibilidad que el contribuyente consigne la totalidad de direcciones de los diversos establecimientos que posea.

<sup>3</sup> Subrayado nuestro.

se publicó la Resolución de Superintendencia N.º 245-2013/SUNAT<sup>(4)</sup>, cuyo artículo 2º señala que, a partir de la entrada en vigencia de la citada resolución<sup>(5)</sup>, para efecto de lo dispuesto en los incisos b) de los numerales 1.1, 2.1, 3.1, 4.1 y 5.1 del artículo 8º del Reglamento de Comprobantes de Pago, la dirección del domicilio fiscal y/o del establecimiento donde esté localizado o ubicado el punto de emisión y, en su caso, de los diversos establecimientos que posea el contribuyente, según corresponda, podrá no incluir la provincia.

Asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la mencionada Resolución establece que para todos los efectos, se considerará como comprobante de pago los documentos impresos hasta antes de la entrada en vigencia de dicha resolución, siempre que:

- a) La información a que se refieren los incisos b) de los numerales 1.1, 2.1, 3.1 y 4.1 del artículo 8º del Reglamento de Comprobantes de Pago, referida al distrito y provincia, que no se encuentre impresa, sea consignada mediante algún medio mecanizado o computarizado.
- b) Reúnan los demás requisitos y características previstos en el aludido Reglamento.

Agrega dicha Disposición que lo antes señalado también será de aplicación respecto de las facturas, boletas de venta y liquidaciones de compra que se aluden en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Superintendencia N.º 156-2013/SUNAT.

Así pues, tratándose de facturas y boletas de venta impresos con anterioridad a la vigencia de la Resolución de Superintendencia N.º 156-2013/SUNAT, los cuales contienen impresa la dirección de la casa matriz y del establecimiento donde esté localizado el punto de emisión y, en su caso, la totalidad de direcciones de los diversos establecimientos que posee el contribuyente, podrán utilizarse hasta agotarse, siendo que, en caso dichos documentos no incluyan de manera impresa los datos referidos al distrito y provincia, estos deberán ser consignados mediante algún medio mecanizado o computarizado, como por ejemplo usando un sello.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,

Original firmado por:

**ENRIQUE VEJARANO VELÁSQUEZ**  
**Superintendente Nacional Adjunto**  
**de Tributos Internos**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS**  
**Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

egv/.

<sup>4</sup> Que dicta disposiciones relativas a los requisitos mínimos que deben contener los Comprobantes de Pago.

<sup>5</sup> Cabe señalar que conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N.º 245-2013/SUNAT, este dispositivo entró en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y es de aplicación a los documentos que se impriman a partir de su vigencia, esto es, del 16.8.2013.